

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO Nº 051-2015-CM/MDL.

Laredo, 26 de Junio del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.



En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el día 11 de Junio del 2015, la misma que corre en el Acta Nº 11-2015, bajo la presidencia del **Dr. JAVIÉR ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.**

VISTO:

En la Estación de Despacho el Informe Nº 110-2015-OAJ/MDL. Emitido por el Asesor Legal, sobre Desistimiento de solicitud de apoyo económico, Ref. Acuerdo de Concejo Nº 032-2015-MDL de fecha 22 de Mayo 2015, y;

CONSIDERANDO:



Que, el derecho de petición previsto en el artículo 2°, inciso 20), de la Constitución, es la facultad de cualquier persona de solicitar o peticionar algo, bien sea iniciando un procedimiento, contradiciendo actos administrativos, pidiendo informaciones, formulando consultas o presentando solicitudes a cualquiera de los órganos de la Administración, pero en él no se incluye el derecho a obtener una respuesta favorable a lo solicitado sino la respuesta expresa.



Que, el derecho de petición comporta un conjunto de obligaciones explícitas o implícitas para la autoridad, que son: a) facilitar los medios para que el ciudadano pueda ejercitar el derecho de petición sin trabas innecesarias; b) abstenerse de cualquier acto que pueda significar una sanción al peticionante por el solo hecho de ejercer un derecho; c) admitir el escrito en el cual la petición se expresa; d) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; e) dar el curso que corresponda a la petición; f) resolver la petición con la motivación correspondiente; y g) comunicar al peticionante lo que se hubiese resuelto con relación a su pedido (STC 0941-2001-AA/TC, fundamento 4).

Que, los artículos 106.1 y 106.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescriben que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 209 de la Constitución Política del Estado; y comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO Nº 032-2015-MDL** de fecha 22 de Mayo del 2015, se acordó aprobar una subvención económica por el importe de S/. 1,500.00 nuevos soles para el CCD "SANTA MARÍA" y S/. 1,000.00 nuevos soles para el CCD "DEFENSOR TALLER" FBC. Laredo, para su participación en el Campeonato Provincial de Trujillo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Distrital de Laredo.

Que, mediante Carta de fecha 09 de Junio del 2015 el Presidente del C.C.D. "DEFENSOR TALLER" FBC presenta **DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE APOYO ECONOMICO;** por cuanto la institución que dirige ha conseguido el apoyo necesario en otras instancias, por lo que solicita que dicha suma sea cedida al CCD. "SANTA MARIA".

JR. REFORMA Nº 360
044-435519
LAREDO – PERÚ
www.munilaredo.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2015-CM/MDL.

Laredo, 28 de Junio del 2015.

Que, el artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos.

Que, además, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.

Que, estando acreditado la facultad para desistirse del Presidente del C.C.D. "DEFENSOR TALLER" FBC y no habiéndose aun notificado el Acuerdo de Donación que atiende lo solicitado, debe aceptarse la solicitud de desistimiento de apoyo económico, y dejarse sin efecto el ACUERDO DE CONSEJO N° 032-2015-MDL de fecha 22 de Mayo del 2015.

Que, acorde con lo expresado por el articulo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos.

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto **UNANIME**;

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento de apoyo económico presentada por el Presidente del C.C.D. "DEFENSOR TALLER" FBC, y conforme al artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

ARTICULO SEGUNDO.-DEJAR SIN EFECTO EN PARTE EL ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2015-MDL de fecha 22 de Mayo del 2015, en extremo referido a la subvención económica por el monto de S/. 1,000.00 a favor del C.C.D. "DEFENSOR TALLER" FBC., debiendo dicha suma ser cedido al CCD. "SANTA MARIA".

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE